

**UNIVERSIDAD PERUANA LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**EL DELITO DE PECULADO Y SU INFLUENCIA EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: KEVIN WALTER ANCALLA SILVA  
CODIGO ORCID: 0000-0002-0487-0463**

**ASESOR: Med. Abog. Gilber Carlos QUISPE DIAZ  
CODIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**FEBRERO, 2021**



## **Resumen**

En el presente trabajo de investigación, consiste en analizar el delito de peculado y su influencia contra la administración pública, debido a que se presentan casos de funcionarios y servidores públicos que se apropian de los fondos (viáticos) afectando de esa manera el patrimonio del Estado y el buen funcionamiento de la administración pública. La problemática más frecuente en los funcionarios públicos pertenecientes a las dependencias policiales respecto al delito de peculado es presenciada a través de los viáticos (IGV); debido que, si se autoriza a un funcionario o servidor público disponer de los fondos concedidos siendo utilizados para beneficios personales y en otros casos, no se realiza la correcta rendición de cuentas, podría constituir un delito de peculado previsto en el artículo 387° del CPP. Es por ello que, en este trabajo de investigación, buscaremos abordar el tema de los funcionarios y servidores públicos que, constituyen el delito de malversación de fondos, que ponen en peligro la administración pública y la base al incumplimiento del deber especial asignados por razón de su cargo, a la naturaleza jurídica de los viáticos.

**Palabras Clave:** “Delito”, “Peculado”, “Viáticos”, “Rendición de cuentas”, “Administración pública”.

**Abstract**

In the present research work, it consists of analyzing the crime of embezzlement and its influence against the public administration, due to the fact that there are cases of civil servants and public servants who appropriate the funds (Travel allowance), thus affecting the State's patrimony and the proper functioning of the public administration. The most frequent problem in public officials belonging to police agencies regarding the crime of embezzlement is witnessed through per diem (IGV); because, if an official or public servant is authorized to dispose of the funds granted, being used for personal benefits and in other cases, the correct rendering of accounts is not carried out, it could constitute a crime of embezzlement provided for in article 387 of the CPP. That is why, in this research work, we will seek to address the issue of public officials and servants who constitute the crime of embezzlement, which endanger public administration and the basis for non-compliance with the special duty assigned by reason of their charge, to the legal nature of the per diem.

**Keywords:** “Crime”, “Embezzlement”, “Travel allowance”, “Accountability”, “Public Administration”.

## Tabla de contenidos

Resumen .....	iii
Abstract .....	iv
Tabla de contenidos .....	v
I. Introducción .....	1
II. Antecedentes nacionales e internacionales .....	2
III. Desarrollo del tema (Bases teóricas) .....	6
<b>3.1. Doctrina</b> .....	9
<b>3.2. Legislación</b> .....	11
<b>3.3. Jurisprudencia</b> .....	13
<b>3.4. Tratados</b> .....	19
IV. Conclusiones .....	20
V. Aporte de la investigación .....	22
VI. Recomendaciones .....	23
Referencias bibliográficas.....	24

## **I. Introducción**

En el ámbito policial y legal, se han evidenciado múltiples casos en los que los funcionarios públicos, sirviéndose de su cargo como tales, se han apropiado o han utilizado de manera indebida bienes públicos pertenecientes al Estado, esto en provecho personal o de un tercero, lo cual coadyuva a la elección del tema, por lo tanto, considero los siguientes puntos como base de sustento de la actual investigación. El delito de peculado se tipifica como la mala fe que impide el desarrollo adecuado de una nación, debido que los funcionarios y servidores públicos malintencionados buscan satisfacerse de forma personal o a terceros de su elección, de manera que se perjudica el interés público y con ello la justicia sea ineficiente e ineficaz.

En ese contexto, la corrupción actual es un gran problema social, que involucra una extensa gama de delitos, desde coimas hasta malversación de fondos públicos por parte de altos funcionarios que impiden el crecimiento nacional. Esta investigación se centrará en investigar a uno de los principales actores de la corrupción que recientemente ha causado controversias inesperadas, como es la composición de los delitos de peculado. Además, dentro de este tipo penal existen varias conductas que son reguladas bajo este delito.

La malversación de las asignaciones de autoabastecimiento impide el buen funcionamiento de la administración y también provocan graves perjuicios económicos al Estado, esto en base a los cargos desempeñados por el funcionario fuera de su puesto de labores, para lo cual se le brinda una cantidad determinada de dinero que ayuda a abastecer sus necesidades primordiales, asimismo, a estas se les conoce como viáticos (IGV).

## **II. Antecedentes nacionales e internacionales**

### **Nacionales**

Silva (2021) en Lima - Perú, en su investigación la cual tuvo como objetivo principal el examinar a profundidad la puesta en marcha del principio última ratio, esto haciendo frente al derecho administrativo sancionador en los hechos punibles que atenten contra la administración pública. Este estudio tuvo como enfoque el cuantitativo, y empleo como medio de recolección de información, las encuestas, contando con la participación de 35 profesionales en derecho, de este estudio se obtuvo como resultado que la administración y la utilización adecuada de la propiedad pública por parte del Estado es para velar por las necesidades primordiales de la sociedad. Finalmente, se concluye que un funcionario de peculado es un funcionario o empleado del gobierno que, tanto dolosa como negligentemente, cumple las particularidades de la correlación funcional requerida por la especie delictiva, es otras palabras, una persona bajo su autoridad o supervisión por cargo (directamente) o gestión de lo que (flujo o efecto) es apropiado o utilizado por él o por otros (funcionalmente). Ante la gravedad del menoscabo de los bienes públicos bajo control, existe una tendencia actual hacia la no criminalización de conductas menos importantes de los padres, esto no debe confundirse con las decisiones de propiedad en el caso de los programas sociales.

Lozada (2018), presentó su investigación, en cuanto al delito de peculado en la administración pública, su propósito fue llevar a cabo un análisis teórico y jurídico del delito de peculado administrativo, refiriéndose principalmente a la doctrina del derecho penal latinoamericano, junto con el derecho penal panameño, el derecho comparado y el derecho internacional. Actualmente, Panamá, América Latina y el mundo tienen altos índices de

corrupción en la administración pública por una serie de circunstancias, siendo una de estas la carencia de conocimiento respecto de cómo se realiza una correcta administración pública. Es con ello que en el autor nace la necesidad de trabajar con matices sencillos, rápidos y fáciles de lo que es la administración pública, y cuáles son las responsabilidades y qué acciones debe realizar cada funcionario.

García (2018) consideró que las normas que aplica el organismo penal estatal al delito de apropiación de bienes son las siguientes: Empirismo normativo relacionado con el art. CP 388 El 86,49% de las fuerzas del orden, por no aplicar los conceptos básicos de dispersión del derecho penal y mínima intervención, así como por no tomar en cuenta el derecho comparado, se fueron por completo debido al alto índice de corrupción en el Perú ( 50%), lo cual no se condice con nuestra realidad, los casos de corrupción en la administración están en manos de la ley y por lo tanto en parte influidos por el sentido normativo vivencial. El 2,70% de la profesión legal no conocía el límite del poder del estado para abusar de los fondos públicos, el 6,76% sabía muy poco, algunas industrias representaban el 24,32%, la industria sola representaba el 66,22%, por lo tanto, están influenciados en parte por la influencia normativa de las experiencias ideológicas.

### **Internacionales**

Santamaría (2019) en Ecuador, su investigación tuvo como fin principal el estudiar el poder punitivo del Estado y con ello la proporcionalidad de las sanciones respecto del delito de peculado. La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque crítico, empleando como técnica de recolección de información la investigación bibliográfica de diferentes autores, es así como se obtuvo como resultado que el delito de Peculado es un delito conexo y atentado contra la naturaleza del Estado; es decir, es la malversación de fondos que afecta a las personas, al conjunto de la sociedad, asimismo, significa un atentado contra la salud, la economía, la educación y el

desarrollo de todos los valores. Analizar los delitos contra la Administración Pública, en especial el delito de Peculado, amenazan la seguridad jurídica y provocan consecuencias sociales, como el llamado feriado bancario, es en sí mismo un problema difícil. Finalmente, se concluye que el concepto de peculado en nuestro derecho penal comprende tanto las acciones como las omisiones, y expresiones de voluntad y que acarrear consecuencias, sin embargo, la interpretación similar en materia penal está prohibida, pues si se trata de un delito justificable, la inacción podría ser culpable de malversación de fondos, y por lo tanto es culpable, sujeto a las sanciones administrativas descritas en este estudio. Así, como causa de hostilidad, regateo de precios, abuso de derecho y comercio de influencias, se puede demostrar el hecho problemático de la Ley Contra la Administración Pública que, como bien jurídico protegido, el buen uso de los recursos estatales o la eficiencia que se les encomiende incluiría una organización que el estado utiliza para ejercer un control completo y satisfacer las necesidades de el mismo.

Haro (2018), en Ecuador, en su estudio, el cual tuvo como objetivo el examinar de qué manera la Contraloría del Estado produce consecuencias jurídicas penales en los procesos de por el delito de peculado. La investigación se desarrolló bajo el enfoque socio-jurídico, empleando como medios para recolectar información la investigación a documentales. Del estudio a profundidad se obtuvo como resultado que los funcionarios públicos haciendo uso de sus funciones cometen infracciones las cuales tienen posibles consecuencias penales, siendo entonces que están dañados por la gestión del presupuesto del Tesoro o se aprovechan de las facultades asignadas a su posición. Asimismo, actualmente la corrupción se considera una de las principales amenazas para la democracia, porque viola el estado de derecho y afecta el uso de los recursos estatales centrados en el cumplimiento o al final del interés colectivo. Por lo tanto, el acto de corrupción es un grave cargo de los intentos de desligar los principios que deben regular,

comportamientos sociales justos, porque el uso aprobado del Tesoro, porque a favor del funcionario. Finalmente, se concluye que la mayoría de las organizaciones y sociedades fueron proporcionadas por esta confianza pública, empresas estatales, en organismos constitucionales autónomos, en el Congreso Aliado o en la responsabilidad del Tribunal Federal, o en cuanto a los recursos económicos federales. (CPF, 2020) En este sentido, el ILIMITADO VALIDA ALVAREZ "La función pública es todos los materiales o lecciones legales, que se relaciona directa o indirectamente con la administración, que es un conjunto de intereses cuya atención o entrega se acusa de forma directa o indirecta. del delegado ".

Chisaguano (2019) Ecuador, investigó sobre la falta de control adecuado de los funcionarios estatales responsables de administrar los bienes públicos y el dinero contribuye al delito de peculado, atrayendo pérdidas económicas en el país; Tiene como objetivo realizar infracciones conceptuales de investigación, doctrinales, legales y críticas en la especificidad de los detalles y sus consecuencias para la gestión injustificada de bienes y dinero públicos, y para determinar que debido a la reforma legal, cuando la inspección se incluye en el relevante y sólido para gestionar a los funcionarios. Público y en efectivo; Se puede evitar un delito de especificaciones en la administración del estado; Durante la investigación de los socios legales, se aplicará el método del científico, se aplicará el método de la concreción de la hipótesis antes de indicar el camino hacia adelante en la investigación socio-socio-basada; Obtención, como resultado, que deben aumentarse las auditorías e inspectores de los reembolsos de los bancos; Y el objetivo general del Estado para desarrollar una ley que sea un control constante de los funcionarios públicos que necesitan lidiar con bienes y dinero público, que es un objeto con la posición, un gerente para crear la Comisión de Inspectores y Auditores Internos para que puede implementar el control anterior y constante para esos funcionarios; Siendo su solicitud, una

peculiar si afecta al desarrollo administrativo de las agencias gubernamentales, esto se debe a que las medidas establecidas para lograr uno no están previstas en el Plan Económico del Instituto.

### **III.Desarrollo del tema (Bases teóricas)**

- **El delito de peculado**

Salinas (2021) la palabra peculado tiene origen de dos vocablos: pecus que hace referencia

a “ganado” y *latus* que significa “hurto”, es entonces que, de forma etimológica, la palabra *peculado* hace referencia a “hurto de ganado”.

El mismo autor considera que este es un término bastante complejo, el cual se encuentra derivado de las palabras latinas *pecus* (buey) y *latus* (robar), que conforman el término *peculatus*.

En el Perú, la legislación penal actual prevé en general en los Arts. 387°. Este delito se deriva del delito de *peculado*.

En ese contexto, los cambios normativos introducidos por la Ley N° 29703 de 9 de junio de 2011, no ignoraron que el delito de *peculado* ha ido cambiando con el pasar de los años, adaptándose a la complejidad que representa la función pública.

- **Administración Pública**

Canel (2019) considera que es un conjunto de agencias gubernamentales comprometidas en actividades para lograr un propósito (bien público) a través de servicios públicos (es decir, los medios disponibles para que el gobierno logre el propósito, bien público) es único en su estructura y método de trabajo. regulado por el derecho administrativo. De igual forma, se entiende por funcionarios públicos y toda actividad que realicen o realicen los funcionarios públicos, según la jerarquía o nivel de todas sus instituciones o entidades, responsables de la ejecución del Estado y con el fin de lograr su objeto y función.

- **Corrupción**

“Descuidar los deberes cotidianos de un funcionario público por razones personales, financieras o de estatus, o violar cualquier forma de normas que restrinjan el interés propio”.

De igual forma, en el Plan Nacional Anticorrupción 2020, la corrupción se determina como “el abuso de poder para menoscabar la legitimidad de las actividades anticorrupción violando

obligaciones de cumplimiento, ganancia económica o no económica extraordinaria, facultades y derechos fundamentales de los ciudadanos” (Tablante y Morales, 2018).

- **Delito**

Para entenderse como un hecho típico, ilícito, culposo u omitido que será objeto de sanción penal, este artículo desarrollará más el delito de apropiación de bienes, el delito de descuido de funciones oficiales.

En este sentido, la denominada mala conducta comprende el hecho de que el sujeto activo del delito mantenga una relación con el órgano administrativo estatal a través de la obligación de cuidar, proteger y promover los valores constitutivos del mismo. El derecho penal “Administración Pública”, al que está obligado, establece un mundo común (entre funcionarios y directivos, muchas veces con instituciones operativas), define la administración pública en una agrupación de subsistemas. El incumplimiento de estas obligaciones cuando se añade un elemento específico a la clase de delitos más graves es negligencia (Tablante y Morales, 2018).

- **Funcionario público**

“Una persona que desempeña una función política destacada, reconocida por normas claras, representando a un sector de un país o población, formulando políticas nacionales y/o dirigiendo organizaciones o entidades públicas” (Tablante y Morales, 2018).

- **Servidor público**

Es un agente no comanditario que le proporciona datos técnicos o especializados para su uso en la integración y facilitación de las funciones o labores de los funcionarios públicos. Su relación con la administración pública es diferente de la que mantienen con los funcionarios del Estado (Tablante y Morales, 2018).

- **La rendición de cuentas**

Por otro lado, el concepto de responsabilidad se entiende como el acto colectivo de calcular, evaluar, juzgar o verificar algo. Rendición de cuentas significa reaccionar, explicar, justificar y, en consecuencia, admitir o castigar. Ahora, la responsabilidad se conceptualiza desde un ángulo diferente. Una es la perspectiva jurídica, entendida como una combinación de normas jurídicas e instituciones contables, que establece que todo aquel que ejerza los derechos humanos debe estar restringido por la ley.

La rendición de cuentas está implícita en la economía política con respecto a cómo el gobierno apoya los costos y actúa en presencia de los ciudadanos. Cuando esté en el poder, el gobierno debe tener un mecanismo para hacer que sus decisiones rindan cuentas e imponer sanciones si es necesario. El concepto se ha expandido desde un enfoque centrado en la economía política a aspectos políticos, económicos, sociales y ambientales (Tablante y Morales, 2018).

- **Viáticos**

Asignación diaria significa cualquier distribución en efectivo o en especie, fondos, viajes nacionales (o extranjeros), viajes recibidos por el Comisionado por un viaje de negocios, o cualquier otro concepto de capacitación autorizado.

En otras palabras, los viáticos serían "una medida otorgada a los fideicomisarios, independientemente de su fuente de financiación o relación contractual, para alimentación, vivienda, transporte local" (reasantamiento en el caso de la tutela) y movilidad. Traslado (hacia y desde donde se inició) (Orozco, 2017).

### **3.1.Doctrina**

Chanjan y Torres (2020) consideran que el delito de peculado doloso, en un contexto general,

castiga a el funcionario que haciendo uso del cargo que posee, se hace dueño o emplea bienes de dominio público en beneficio propio o el de un tercero.

Por otra parte, el peculado culposo castiga a el funcionario que de forma imprudente da paso a que otro individuo adquiera de forma ilegal bienes de dominio público.

Asimismo, conforme a lo que señalo el Ministerio Público en los años 2016 y 2018, se llegaron a evidenciar cifras bastante altas en cuanto a la comisión de delitos de corrupción por parte de funcionarios y funcionarias, siendo entonces 18,343 los casos registrados, y un 36,3% respecto de la incidencia que tuvo el delito de peculado.

El mismo autor precisa que el peculado es un delito pluriofensivo, el cual tiene como fines:

- Responder por el principio de no lesividad de los haberes patrimoniales de la Administración Pública.
- Prohíbe el abuso de poder, del cual se encuentran facultados los funcionarios públicos, siendo esta una forma de salvaguardar la lealtad de los propios deberes funcionales.

También precisa que la configuración del delito de peculado no necesita que se afirme un daño o perjuicio patrimonial efectivo por parte de los causales o efectos públicos. Siendo que la Convención de las Naciones Unidas en conjunto con la Convención Interamericana han dispuesto que este requisito no es necesario.

En ese contexto se puede decir que el delito de peculado se da por la inclusión del patrimonio público al patrimonio inicial o propio de una persona, siendo entonces de naturaleza inmediata. Asimismo, el delito de peculado se configura además cuando se haya establecido el bien materia de la retención, Por otra parte, en la modalidad de utilización, la consumación se evidenciará con el empleo propio del caudal o efecto. Asimismo, cuando el destinatario de los caudales o efectos es otro individuo, el delito se consuma cuando se ofrece directamente los bienes de dominio

público. Y en el caso de delito de peculado culposo, este se consuma cuando el robo del bien en cuestión lo efectúa un tercero.

### **3.2.Legislación**

Se encuentra comprendido en el Título XVIII: Delitos Contra La Administración Pública, en el Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios público, Sección III: Peculado, mencionan los siguientes artículos (Código Penal , 1991)

- **Artículo 387. Peculado doloso y culposo**

Este artículo señala que el servidor o funcionario público que se apropie o emplee bienes de dominio público para su beneficio propio o el de un tercero será condenado a no menos de 4 años ni más de 8 años de prisión privativa, e inhabilitación a su cargo, esto bajo cualquier circunstancia en la que se lleve a cabo los acontecimientos. Esto de acuerdo a lo establecido en el art 36 inciso 1,2 y 8. Sin embargo, ante la evidencia de la comisión de los siguientes supuestos, la pena se extenderá a cadena perpetua y a una multa mayor.

- El funcionario opere como miembro de una organización criminal, como individuo relacionado o actúe por mandato de la misma.
- Los caudales o resultado se encontrarán enfocados a fines de ayuda o a programas de asistencia o inserción general o de progreso.
- El funcionario que se valga de un entorno caótico o de emergencia pública o sanitaria, que ponga en peligro la integridad o soberanía de la nación.
- El importe de lo propio o manipulado exceda las 10 UIT. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos

estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

Asimismo, el delito de peculado doloso es generalmente un delito que condena a los funcionarios que utilizan sus oficios para apropiarse o hacer mal uso de la propiedad pública en beneficio de un individuo o de una tercera persona y el delito de peculado culposo, castiga a los funcionarios que deliberadamente dejan que otros especulen bienes públicos.

○ **Artículo 388. Peculado de uso**

El agente público que, para propósitos alejados de sus labores haga uso o facilite que terceros empleen los medios o recursos de la administración pública como tal, será reprimido con una pena no menor de 2 ni mayor de 4 años, más multa, más inhabilitación a su cargo, esto de acuerdo al art 36, incisos 1, 2 y 8.

Esta medida se aplica a los contratistas de obras públicas o a sus practicantes cuando la influencia designada pertenezca al estado o a cualquier entidad pública.

No se encuentran percibidos en el presente artículo los vehículos motorizados predestinados a la asistencia personal por motivo del puesto.

○ **Artículo 389. Malversación**

El delito de malversación es realizado por un funcionario público o un servidor público, el cual realiza con la capital o con los elementos administrados una aplicación diferente de la prevista, lo que afecta el servicio o la funcionalidad de esta aplicación. El delito está incluido en el art. 389 del Código Procesal Penal. Menos personas son encarceladas por este delito en comparación con otros delitos Prácticas corruptas como el soborno, la colusión o el peculado. Según el Informe

sobre Corrupción de la Comisión Independiente contra la Corrupción Inspectoría, solo una persona fue encarcelada por malversación, este número es el menor de condenas que se registró en 2017 (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 21). No obstante, es indispensable entender de qué se trata este delito.

- **Artículo 390.- Retardo injustificado de pago**

El agente público que, poseyendo caudales libres, se tarda de manera injustificada en el pago habitual o determinado de una autoridad competente, será cohibido con una pena no excedente a 2 años.

- **Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia**

El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

- **Artículo 392.- Extensión del tipo**

Este artículo se encuentra relacionado a lo establecido en los art 387 a 389, y señala que los que disponen o protegen capital de las entidades de beneficencia o equivalentes, los operadores coactivos, directores o encargados de capital o bienes retenidos o almacenados por disposición de jurisdicción competente, aunque conciernan a personales, así como todos los individuos o representantes legales de personas jurídicas que dispongan o protejan capital o bienes predestinados a consumaciones asistenciales o a programas de ayuda general.”

### **3.3.Jurisprudencia**

**RECURSO CASACIÓN N.º 1500-2017/HUANCAVELICA**

**PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO**

- **ASUNTO**

El recurso de casación presentado por el Fiscal Superior de Huancavelica respecto de una infracción con precepto material, hacia un auto de vista con fecha 29 de agosto de 2017, en cuanto a la confirmación del auto de primer momento con fecha de 5 de enero de ese mismo año, desistió la causa en beneficio del investigado Alva Capcha Ortiz por la acusación fiscal presentada en su contra como cómplice primario por el delito de peculado doloso por incautación, según lo señalado en la Ley 29758 promulgada el 21 de julio del 2011.

- **ANTECEDENTES**

La fiscalía provincial terminó con la etapa de investigación preparatoria, preciso una acusación hacia Alva Capcha Ortiz, y demás funcionarios por el delito de peculado, esto por incautar y perjudicar en el proceso al Estado, los hechos son los siguientes:

El señor Alva Ortiz en su cargo de gerente de la Municipalidad de Angaraes en el año 2012 laboro prestando sus servicios para el área de administración tributaria, apropiándose de esa manera 10,000.00 nuevos soles por parte de los causales de la entidad edil.

Realizó una Resolución Gerencial con número 103-2012, la cual acepto el plan de labores en beneficio del profesional Milton Monges, por un valor de 200,000.00 nuevos soles; sin embargo, el montón mínimo era de 10 unidades impositivas tributarias, esto de acuerdo a la Resolución Directoral número 36-2010.

De igual forma, por medio del memorándum 777-2012 con fecha de septiembre del 2012, el imputado Alva, a pesar de estar prohibido por la normativa antes mencionada, mando al contador público Wilfredo Altez a establecer fondos a favor del licenciado Monge por la cantidad de 100,000.00 nuevos soles.

Es así que por medio del comprobante de pago con fecha 10 de septiembre del 2012, aceptado voluntariamente por Capcha, se le fueron entregados los fondos y se le fue girado el cheque con número 688401.

Es así que, con estas acciones, el encausado Capcha, no cumplió adecuadamente con sus labores previamente decretadas en el Reglamento de Organización y funciones, más específicamente en el artículo 41 inciso primero, quinto y sexto.

- **FUNDAMENTOS**

El delito de peculado en cuestión, necesita que cumpla con lo siguiente para que sea considerado como tal:

- Que el sujeto activo sea un servidor o funcionario público.
- Que la acción en cuestión por parte del agente público realice una apropiación; es decir, haga uso de los bienes de dominio público como si fueran parte de su patrimonio neto, o, en otras palabras, aparte de los bienes públicos del marco de la Administración Pública.
- Que el agente público posea el dominio del bien dentro del marco funcional, lo que se le conoce como conservación jurídica.

Asimismo, el delito de peculado es considerado como uno que vulnera el deber, haciendo hincapié en que es un delito especial de deber. Este tiene su base en deberes que se establecen a ciertas personas, esto por medio de su relación institucional con bienes jurídicos, teniendo de esta forma que mantener una obligación particular respecto de la situación social en concreto.

- **RESOLUCIÓN**

- Se declaro como fundado el recurso de casación por la vulneración de precepto

material presentado por el Fiscal de la antes mencionada ciudad contra el auto de vista 683 con fecha 29 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el auto de un primer momento con fecha 5 de enero de ese mismo año, sobreseyendo la cuestión en beneficio del investigado Alva Capcha de acuerdo a la acusación presentada en su contra por el delito de peculado doloso por apropiación agravada, esto en perjuicio directo del Estado. En resultado casaron el antes mencionado auto de vista.

- En otra instancia, invalidaron el auto de primer momento, el cual sobreseyó la causa en beneficio del encausado Alva Capcha de acuerdo a la acusación fiscal presentada hacia él por la comisión del delito de peculado doloso por apropiación agravada. Es así que, se declaró como infundada la solicitud de sobreseimiento presentada por la defensa del encausado Alva, es entonces que establecieron que siga la causa según su situación.
- Ordenaron que se presente la sentencia Página Web del Poder Judicial, es así que se presentaron los juristas supremos Castañeda y Huancas por licencia de los juristas supremos Figueroa y Vargas respectivamente, asimismo, se debe hacer de conocimiento a las partes involucradas en el presente proceso.

**CORTE SUPREMA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA CALLAO**

**CASACIÓN N.º 131-2016**

- **ASUNTO**

En la audiencia pública, el recurso de casación presentado por Martin Mariño hacia la sentencia de vista con fecha 6 de noviembre del 2015, el cual acepto la sentencia de fecha 30 de julio de ese mismo año, y lo sentencio por la comisión del delito de peculado en contra de la Administración Pública esto en daño directo del estado, y se le condeno a 5 años de prisión, y con ello a la inhabilitación a su cargo público por ese periodo de tiempo, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 36 inciso 2 del Código Penal. Asimismo, deberá pagar una multa en beneficio de la entidad damnificada.

- **ANTECEDENTES**

El encausado Martin Mariño se le inculpo de manera forma la comisión del delito de peculado en contra de la Administración Pública, en daño directo del Estado.

El encausado era director de aviación de la PNP, él alquilo una cancha de futbol de la presente institución por un periodo comprendido entre el 20 de marzo del 2012 hasta el 16 del marzo del año siguiente. En este hecho también fue participe el imputado Cantalio Meza.

Siendo entonces que el antes mencionado cometido una acción delictiva, cometiendo el delito de peculado en la modalidad de empleo de un bien inmueble y no de apropiación o dominio, siendo entonces que, el alquilar a cancha de futbol de la PNP para uso propio no está bien ya que dicha cancha es de uso exclusivo para los miembros de la presente institución, para que realicen sus entrenamientos y lleven a cabo sus actividades.

- **FUNDAMENTOS**

- El delito de peculado en la modalidad de empleo, no es indispensable que se lleve a cabo una pericia contable para determinar fielmente que se ha realizado un daño patrimonial al Estado, a diferencia de cuando es la modalidad por apropiación.

- Asimismo, se sentencia al agente público por hacer uso del bien de forma ilegal, siendo que este le pertenece a la administración pública.
- Este se considera entonces como un presupuesto de imputación a título de autor, dado que, se evidencia un vínculo funcional entre el agente que cometió la infracción y el objeto de dominio o empleado.
- Esa obligación de ámbito extrapenal por parte del funcionario o servidor público que lo relaciona con la administración o salvaguardo de los caudales.
- **RESOLUCIÓN**
  - Se declara como fundado el recurso de casación presentado por el acusado Martín Vigo con fecha 20 de noviembre de 2015,
  - Como resultado casaron la sentencia de vista con fecha, 6 de noviembre de ese mismo año, que afirmó la sentencia de 30 de julio del 2015, la cual lo sentenció por el delito de peculado contra la administración pública en daño directo al Estado, y le decretó 5 años de pena e inhabilitación a su cargo que ejercía, asimismo, se le fijó una multa a pagar en beneficio de la entidad agraviada.
  - Se derogó la sentencia de vista con fecha 6 de noviembre del 2015, la cual sentenció al denunciante como autor del delito de peculado contra la Administración Pública en daño del Estado.
  - Se reforma y se absuelve la acusación antes realizada del referido delito, en daño del Estado, asimismo, se determinó la inminente emancipación, esto siempre y cuando la ley no dicte lo contrario.
  - Se estableció que, se tenga en consideración el presente proceso y que con ello se eliminen los antecedentes.

- Se le comunicará al Tribunal Superior, asimismo, se les hará de pleno conocimiento a las artes involucradas en el presente proceso.

### **3.4.Tratados**

- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. -

Esta convención se llevó a cabo en Nueva York, el 31 de octubre del año 2003 y recién entro en vigencia de forma general el 14 de diciembre del año 2005. Precizando en su artículo 17 que los Estados deben tomar medidas legislativas y cuales sean necesarias cuando se cometan actos de malversación o el peculado (Naciones Unidas, 2004).

- Convención Americana contra la Corrupción. –

La Convención Americana (2011) con el propósito de motivar el desenvolvimiento y la organización de las legislaciones de índole nacional y la consecución de los objetivos de la presente, los Estados consideran importante y con ello se comprometen a considerar la tipificación en sus legislaciones ante la evidencia de los actos continuos:

- El empleo o el aprovechamiento inadecuado en favor propio e el de un tercero, esto por parte de un funcionario público o un individuo que realice funciones de carácter público, sean cual sea los bienes de tenga a su disposición.
- El inadecuado direccionamiento de bienes del Estado, resultando en un beneficio propio o el de terceros, esto por parte de los funcionarios o servidores públicos, haciendo uso de su cargo como tal para cometerlo o

llevarlo a cabo.

#### **IV. Conclusiones**

Como primera conclusión, de acuerdo al Acuerdo Plenario N°04-2005/CJ-116, se ha determinado que el delito de peculado es pluriofensivo, y tiene como fin, actos criminales: a) avala el principio de no lesividad de los provechos hereditarios de la misma administración pública y b) impide el despotismo de dominio del que se encuentra autorizado el agente público que transgrede las obligaciones funcionales de nobleza y rectitud a la que se encuentran sujetos.

Como segunda conclusión, se ha evidenciado que la casi nula sumisión de balances de los viáticos por parte de los agentes públicos, trae consigo un adeudo penal, en tanto se considera una sospecha peligrosa, dado que, afecta a una investigación a nivel preliminar por el delito de peculado, además, esta puede llegar a decretar que el mencionado delito se puede llevar a cabo en conjunto con delitos de otra índole.

Como tercera conclusión, la apropiación indebida de los viáticos por parte de agentes públicos, además de perturbar los bienes del Estado, también es una violación propia de la administración pública, que se debe cumplir con medidas de economía, razonabilidad y transparencia en la gestión estatal. fondos. Pasar cada ejercicio fiscal de acuerdo con la Ley de Presupuestos del Sector Público y en cumplimiento de los principios normativos de asequibilidad, autenticidad y proporción, establecidos en la Ley 28693, Ley General del Sistema Financiero del País y Código de Ética de la Función Pública.

Como ultima conclusión, con la presente investigación se ha podido evidenciar que ante una irreal o fingida sumisión de cuentas de los viáticos se perjudica el interés constitucionalmente privilegiado y la política de Estado, incluyendo todo el altercado contra la corrupción, estarán en riesgo de sufrir daños en todos los ámbitos del país. El aumento dramático de la delincuencia en la administración pública, asimismo, la corrupción es estimada como uno de los problemas más peligrosos de nuestra sociedad.

## **V. Aporte de la investigación**

En la presente investigación se establece que el delito de peculado, conforme a nuestro sistema jurídico penal actual, vulnera el principio de legalidad penal; así como los viáticos (IGV) que constituyen objeto material del delito de peculado, existiendo vacíos legales cuando un funcionario público emplea para su beneficio o de tercero, teniendo en consideración que con los objetivos del estudio el resultado de la investigación nos va a permitir conocer la situación real de este delito y su relación con la Administración Pública, esta investigación permitirá el empleo de

la técnica dogmática jurídica, asimismo, estudia la norma jurídica, específicamente el artículo 387° del Código Penal Peruano, intuyendo el tipo penal, componentes y particularidades, esto para demostrar que el accionar de la no sumisión de viáticos por inobservancia de la comisión de servicios, a cargo del agente público, si se considera un delito de peculado.

## **VI. Recomendaciones**

Mejor investigación para que los funcionarios agentes públicos abusivos no sean sancionados por no mantener adecuadamente la dieta, lo que resulta ser un acto de completo reproche por parte de la ciudadanía. sino también para vigorizar las normas que nos rigen, brindando estándares consistentes para un mejor juicio y diligencia del derecho penal.

Requerir a los magistrados del Poder Judicial de nuestro país que tomen en cuenta ciertos criterios en acuerdos plenarios, e intenten unificar jurisprudencia lo realicen buscan el bien social;

es decir, sin discriminar o decretar espacios de arbitrariedad ante actos que produzcan un daño nato al Estado social de derecho. Además, recomendar a los operadores jurídicos de menor rango que tengan pleno conocimiento de cada caso en concreto y no únicamente limitarse a aplicar jurisprudencias promulgadas por instancias superiores.

Se recomienda que existan más requisitos en cuanto a la sustentación de cuentas de los viáticos a nivel administrativo, así como en la adecuada inspección de la concerniente sumisión de viáticos, dado que existe normativa que precisa que estas retribuciones pueden ser mantenidos por medio de declaraciones juradas simples y no solo de comprobantes de pago.

Finalmente, es importante reconocer que se deben poner en marcha medidas determinadas de vigilancia, y con ello las jurisdicciones correspondientes deben tomar las medidas legales indispensables para iniciar procesos penales, con el propósito principal de proteger los bienes del Estado y garantizar el normal funcionamiento de los órganos administrativos del Estado.

### **Referencias bibliográficas**

- Canel, M. J. (2019). *La Comunicación de la Administración Pública*. Fondo de Cultura y Economía. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=PM6FDwAAQBAJ&dq=administracion+publica&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.com.pe/books?id=PM6FDwAAQBAJ&dq=administracion+publica&hl=es&source=gbs_navlinks_s)
- Chanjan Documet , R., & Torres Pachas , D. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. PUPC. Obtenido de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp->

content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupcion.pdf

Chisaguano Chusete, N. C. (2019). análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (cohecho) en la legislación de Ecuador y Perú. *Tesis para obtención del título de abogada*. Ecuador. Obtenido de <http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/383/1/Tesis.pdf>

Código Penal . (1991). Código Penal Peruano . Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Convención Americana . (2011). Convención Americana contra la Corrupción. Convención Americana. Obtenido de [https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/sinad/Convencion\\_Interamericana\\_contra\\_la\\_corrupcion.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/sinad/Convencion_Interamericana_contra_la_corrupcion.pdf)

García Cárdenas, S. C. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano. *Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16134/Garc%C3%ADa\\_CS\\_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16134/Garc%C3%ADa_CS_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Haro Gualsaquí, D. A. (2018). análisis de la determinación presuntiva de los indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado en la acción de la contraloría general del estado. *Para la obtención del título de abogada*. Ecuador. Obtenido de <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/182/1/TESIS%20DAYANA%20HARO.pdf>

Lozada Yamunaqué, S. A. (2018). La rendición de cuentas de los viáticos y el delito de peculado. *Para obtener el título profesional de abogado*. Perú. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1533/DER-LOZ-YAM->

2018.pdf?sequence=1

Naciones Unidas. (2004). Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Naciones Unidas.

Obtenido de

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

Orozco Colín, L. A. (2017). *Estudio integral de la nomina*. Ediciones Fiscales ISEF. Obtenido de

[https://books.google.com.pe/books?id=u8omDwAAQBAJ&dq=viaticos&hl=es&source=gb\\_s\\_navlinks\\_s](https://books.google.com.pe/books?id=u8omDwAAQBAJ&dq=viaticos&hl=es&source=gb_s_navlinks_s)

Salinas, R. (2021). *Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios*. Palestra

Editores. Obtenido de

[https://books.google.com.pe/books?id=RjQ9EAAAQBAJ&dq=delito+de+peculado&hl=es&source=gb\\_s\\_navlinks\\_s](https://books.google.com.pe/books?id=RjQ9EAAAQBAJ&dq=delito+de+peculado&hl=es&source=gb_s_navlinks_s)

Santamaría Altamirano , D. P. (2019). El poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de la

pena para el delito de peculado. *Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados*. Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf>

Silva Mendoza , B. E. (2021). El derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo

sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Chachapoyas, 2017-2018. *Tesis para obtener el título de abogado*. Perú. Obtenido de

<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2256/Silva%20Mendoza%20Edmostenes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tablante, C., & Morales Antoniazzi, M. (2018). *Impacto de la corrupción den los derechos*

*humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>